RESOLUCIÓN No. CG-UA-2016-021

RAMIRO NORIEGA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";

Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*";

Que la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "*Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil...*";

Que, mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(....) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad*

universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.
Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición.";

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *"(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (....)*";

Que el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su artículo 4 establece: *"**De los Aranceles y Matrículas.-** Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:*

***Valor del Arancel.-** Es el valor que tas instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.*

***Valor de la Matrícula.-** Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.*

En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico."

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "***Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

Que la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: "***Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán

relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."

Que el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta "***Ejercicio de la autonomía responsable.-*** *La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:*

a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,

i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución."

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 20, señala: *"**Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.-** En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas. (...)".*

Que con Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la

Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

Que en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;

Que el literal E del artículo 10 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *"El patrimonio y financiamiento de la Universidad de las Artes está constituido por: e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles que se fijen para los estudios posgrado y excepcionalmente por pérdida de gratuidad en el tercer nivel"*;

Que mediante informe de 18 de julio de 2016, elaborado por el Secretario Académico, comunica a los miembros de la Comisión Gestora sobre la necesidad de fijar un valor para los estudiantes de la Universidad de las Artes que llegasen a perder la gratuidad total o parcial, conforme lo establece el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública;

Que en Sesión Ordinaria No. 006 de fechas 26 y 30 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2016, el día 2 de septiembre de 2016 los miembros de la Comisión Gestora trataron el informe elaborado por el Secretario Académico a fin de establecer los valores por concepto de matrícula y aranceles para los estudiantes de la Universidad de las Artes;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los valores de matrícula y aranceles que deberán pagar los estudiantes para el semestre (Noviembre 2016 – Marzo 2017) que hubieren perdido la gratuidad parcial y total.

Estos valores deberán ser reajustados cada semestre.

Matrícula	Arancel
USD $18,88	USD $33,89

Artículo Segundo.- Ejecutar el cobro a los alumnos que están actualmente matriculados en segunda y tercera matrícula hasta el 31 de octubre de 2016, los valores establecidos en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Los alumnos que se encuentren en tercera matrícula deberán obtener un promedio general de 8/10 al finalizar el semestre (Noviembre 2016 – Marzo 2017). El estudiante que no cumpla con esta condición será retirado permanente de la Universidad de las Artes.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera, establecer el procedimiento respectivo para el cobro de los valores por matricula y aranceles a los estudiantes de la Universidad de las Artes.

Artículo Quinto.- Disponer a la Direccion de Tecnologías y Sistemas de la Información, establecer el procedimiento electrónico el cual imposibilite el registro de materias en segunda, sin previo pago de matrícula y arancel.

Artículo Sexto.- En el marco del principio de calidad y excelencia académica de la Universidad de las Artes, los estudiantes no podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico mientras perdure su vida universitaria.

Artículo Séptimo.- Notificar con la presente resolución a Secretaría Académica, Coordinación Administrativo-Financiera, Vicerrectorado Académico, Dirección de Tecnología y Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-

Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES